

Capítulo VII - Permisos Internacionales (IARP – CEPT)

7.1 Aquellos radioaficionados argentinos que deseen obtener el Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) establecido en la Ley N° 24.730, deberán realizar los trámites ante la Autoridad de Aplicación a través de un Radio Club, quien exigirá los requisitos especificados en el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución SC 3745 de fecha 30 de diciembre de 1997.

7.2 La Autoridad de Aplicación otorgará y confeccionará el IARP conforme a lo estipulado en el Artículo 8 del Anexo I de la citada resolución. La documentación deberá ser remitida por el Radio Club a la Autoridad de Aplicación, con al menos 60 (SESENTA) días corridos de antelación a la fecha de inicio del viaje.

7.3 Una vez confeccionado el IARP, la Autoridad de Aplicación lo remitirá al Radio Club que inició el trámite, para su entrega al Radioaficionado solicitante.

7.4 Para aquellos Radioaficionados que deseen operar en los países miembros de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Autoridad de Aplicación procederá de acuerdo a lo establecido en las Recomendaciones T/61-01 y ECC (05) 06 del Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC).

7.5 Para aquellos radioaficionados que deseen operar en otros países con los cuales la República Argentina no haya suscripto convenio, la Autoridad de Aplicación intervendrá de acuerdo a la reglamentación vigente en dichos países.